REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE: DZHIMECAMBA S.A.S.
DEMANDADO: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR
RADICADO: 20001-31-03-005-2020-00020-00

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, se advierte que mediante providencia de fecha 06 de diciembre de 2022, se aprobó la transacción celebrada entre el Instituto Cardiovascular Del Cesar S.A y la Secretaria De Salud Departamental Del Cesar-Departamento Del Cesar, y cómo consecuencia de ello, se decretó la terminación del proceso acumulado.

Igualmente se advierte en el archivo 141 del expediente que a la demandante principal DZHIMECAMBA S.A.S., se le hizo entrega de la suma de $1.165.361.781, oo correspondiente a la liquidación del crédito aprobada por el despacho, más la suma correspondiente a la liquidación de las costas procesales.

Entonces, como quiera que, la finalidad del presente proceso no es otra que obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado, y que la misma se agota solo con el pago total de la obligación, el cual en este caso fue satisfecha con la entrega al acreedor principal del dinero embargado, tal como lo dispone el artículo 447 del CGP, por lo que, lo procedente es decretar la terminación del proceso.

Por lo brevemente expuesto que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo promovido por DZHIMECAMBA S.A.S, contra la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR-DEPARTAMENTO DEL CESAR, por pago total de la obligación reclamada.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda en favor del demandado, previa cancelación del respectivo arancel y las expensas del caso.

TERCERO: DECRÉTAR el levantamiento de las medidas cautelares previamente decretadas. Por secretaría ofíciese en tal sentido.

CUARTO: Verificado lo anterior, ARCHÍVESE el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6932a4134854e727c82bfc7bc8294debce64a8528f8bfc73598ba4144d7ef5**

Documento generado en 10/11/2023 06:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica